



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA** F8881664

NOTA: SEPTIEMBRE 27 y 28 DE 2023 - SEPTIEMBRE 27 Y 28 DE 2023.-
Interrupción de términos procesales por CIERRE extraordinario de Despachos
Judiciales, ante el traslado de sede. Acuerdo CSJVAA23-C76 del 20/09/2023.

SECRETARÍA.- Tuluá, V., 29 de septiembre de 2023.-

A Despacho para fines pertinentes.

El Secretario,

EDGAR LLANOS JARAMILLO

AUTO No. 0932
VERBAL R.C.C.

Primera Instancia
Radicación 2021-00095-00
Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado demandante en el presente proceso **Verbal de Responsabilidad Civil Contractual**, instaurado por **Weimar Alexander Gómez Ardila**, contra **Flota Magdalena** y **Otros**, en la que da cuenta de la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados **Jorge Enrique Valero Huertas** y **Jhon Wilser Bustos**, solicitando por tanto el emplazamiento de los antes mencionados, dígase:

Primero: Revisado el expediente advierte el despacho, que con respecto al señor **Jhon Wilser Bustos**, la parte actora por conducto de su apoderado, solicitó que se tuviera en cuenta el correo electrónico johnbustos2689.jb@gmail.com, como el medio autorizado para la notificación personal del citado demandado, el cual en auto No. 0697 del 31 de julio de 2023, le fue autorizado para tal fin, pero, aún no ha allegado constancia de haber efectuado tal notificación, por consiguiente, no habrá de accederse al emplazamiento que de éste pretende y, por el contrario, le requerirá para que realice la misma, al correo electrónico indicado.

Segundo: Respecto del demandado **Jorge Enrique Valero Huertas**, se verifica que al caso ha intentado en varias ocasiones su notificación y en distintas direcciones físicas sin que ello haya sido posible; por lo que, la solicitud de su emplazamiento se hace viable y, así lo dispondrá el despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

1º.- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación del demandado, señor **Jhon Wilser Bustos**, al correo aportado y autorizado como el medio para la notificación personal.

2º.- **ACEPTAR** la manifestación de imposibilidad realizada por la parte actora de la notificación que ha intentado el demandante, respecto del demandado **Jorge Enrique Valero Huertas**.

3º.- **DECRETAR** consiguientemente **el emplazamiento** del demandado **Jorge Enrique Valero Huertas** de la manera establecida en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, esto es, por parte del juzgado, a través del aplicativo Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laro

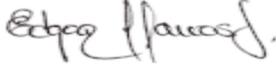


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 136 de la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado.

Tuluá Valle, Octubre 05 de 2023



EDGAR LLANOS JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Angelo Alberto Zapata Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b942d19a9687c63eae0a6bd499c2e16f1e2ebf8e8dc24a69672be8d7051645a**

Documento generado en 04/10/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>